CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:	:	**CPAG-089-2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, NIT. 800.096.461-1, Representado Legalmente por ALEJANDRO BETANCUR MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 9´923.459
CONTRATISTA	:	ANGIE DANIELA HOYOS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.932.696
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ACCIONES DE APOYO EN LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS Y PRECEDIMIENTO RELACIONADOS CON EL ARCHIVO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.
VALOR CONTRATADO	:	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000)
CDP NRO.	:	1032 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOS (02) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	RISARALDA, CALDAS VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **ANGIE DANIELA HOYOS HERRERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.932.696, con domicilio en Risaralda, Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. La gestión documental en la contratación estatal constituye una función esencial para garantizar la transparencia administrativa, la conservación del patrimonio documental del Estado, el acceso oportuno a la información pública, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer los procesos y procedimientos relacionados con el archivo de la gestión contractual mediante la contratación de acciones de

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

apoyo a la gestión que permitan asegurar el manejo permanente y organizado de los expedientes contractuales que administra la entidad.

5. La presente necesidad encuentra fundamento en el artículo 74 de la Constitución Política, que reconoce el derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, así como en el artículo 209, que establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios solo pueden materializarse cuando la administración cuenta con expedientes debidamente organizados, completos y disponibles para consulta, seguimiento y control.

6. De igual manera, la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, establece los principios y reglas que deben orientar la función archivística del Estado y dispone que todas las entidades públicas tienen la obligación de organizar sus archivos mediante la aplicación de procesos técnicos de gestión documental que garanticen la producción, recepción, distribución, organización, consulta, conservación y disposición final de los documentos. Esta normativa reconoce que los documentos producidos por las entidades estatales constituyen evidencia de la gestión pública y hacen parte del patrimonio documental de la Nación, razón por la cual su administración debe realizarse de manera permanente y conforme a criterios técnicos archivísticos.

7. En desarrollo de esta ley, el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, compila las disposiciones relacionadas con la gestión documental y establece la obligación de implementar instrumentos archivísticos como las Tablas de Retención Documental, la organización de expedientes, la conservación documental y los procedimientos necesarios para garantizar el adecuado manejo del ciclo vital de los documentos. Estas disposiciones resultan plenamente aplicables a los expedientes contractuales que produce el municipio durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

8. Por su parte, la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de documentar integralmente las actuaciones que conforman cada proceso contractual, mientras que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 fortalecen los principios de transparencia, publicidad y trazabilidad de los procesos de contratación, lo cual exige que cada expediente permanezca completo, debidamente organizado y disponible para efectos de consulta y verificación durante todas las etapas de ejecución y liquidación contractual.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

9. Asimismo, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desarrolla los principios de publicidad, acceso a la información y conservación de las actuaciones administrativas, reforzando la obligación institucional de garantizar la adecuada administración documental de los expedientes oficiales.

10. La importancia de fortalecer el archivo de la gestión contractual radica en que los expedientes constituyen el principal soporte probatorio de las actuaciones adelantadas por la administración municipal. En ellos reposan los estudios previos, análisis del sector, documentos presupuestales, actos administrativos, observaciones, respuestas, ofertas, evaluaciones, contratos, garantías, supervisiones, modificaciones, informes, actas de ejecución, pagos, liquidaciones y demás actuaciones que permiten demostrar la legalidad de cada proceso.

11. La adecuada administración de estos expedientes resulta especialmente relevante porque el área de contratación representa uno de los procesos institucionales con mayor nivel de seguimiento por parte de organismos de control como la Contraloría General de la República, la Contraloría General de Caldas, la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal, la Auditoría General de la República y los diferentes ejercicios de control interno y auditoría institucional. Durante estas actuaciones es frecuente que se soliciten expedientes completos, documentos específicos, soportes de actuaciones administrativas, evidencias de ejecución contractual e información relacionada con procesos adelantados incluso años atrás, por lo que la disponibilidad inmediata y organizada de los documentos constituye un elemento fundamental para atender oportunamente dichos requerimientos.

12. Igualmente, la operación cotidiana del área de contratación implica la atención constante de solicitudes de información formuladas por ciudadanos, contratistas, supervisores, dependencias internas, autoridades judiciales, organismos de control y entidades del orden nacional y departamental, muchas de ellas en ejercicio del derecho de petición o derivadas de actuaciones administrativas y judiciales. La respuesta oportuna a estas solicitudes depende directamente de que los expedientes contractuales permanezcan permanentemente organizados, actualizados y fácilmente localizables.

13. La necesidad de desarrollar acciones permanentes de apoyo en la gestión documental obedece también al carácter dinámico de los procesos contractuales. Los expedientes no se conforman únicamente al momento de celebrar el contrato, sino que se actualizan continuamente con

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

documentos generados durante la ejecución contractual, modificaciones, prórrogas, adiciones, informes de supervisión, cuentas de cobro, pagos, garantías, actas y documentos propios del cierre y liquidación del contrato. Esta dinámica exige un proceso constante de incorporación documental, clasificación, foliación, ordenación cronológica, control de integridad y aplicación de los criterios definidos por las Tablas de Retención Documental, evitando la acumulación de documentos pendientes de organización que puedan afectar la integridad de los expedientes.

14. La ausencia de un apoyo permanente en estos procesos incrementa el riesgo de desorganización documental, pérdida de información, dificultades para la localización de expedientes, inconsistencias en la foliación, incumplimiento de los instrumentos archivísticos institucionales y posibles observaciones por parte de los organismos de control respecto del manejo documental de la contratación pública. Por el contrario, disponer de un apoyo continuo permite mantener actualizados los expedientes, fortalecer la trazabilidad de las actuaciones administrativas, facilitar la consulta inmediata de la información y contribuir al cumplimiento de las obligaciones legales en materia archivística.

15. Las actividades de apoyo requeridas comprenden, entre otras, la organización técnica de expedientes contractuales, la clasificación documental conforme a las Tablas de Retención Documental, la foliación y actualización permanente de los expedientes, la incorporación ordenada de los documentos generados durante la ejecución contractual, la preparación de expedientes para consultas internas y externas, el apoyo en procesos de transferencia documental cuando corresponda y el mantenimiento del orden físico y administrativo de los archivos de contratación, siempre bajo los lineamientos establecidos por la administración municipal y la normatividad archivística vigente.

16. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ACCIONES DE APOYO EN LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS Y PRECEDIMIENTO RELACIONADOS CON EL ARCHIVO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a

las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

1. Realizar apoyo en la elaboración de los certificados de experiencia de los contratistas.
2. Prestar apoyo para realizar la sistematización del archivo que se encuentra en el área de contratación.
3. Apoyar la realización de actividades orientadas a la organización del archivo de contratación, relacionado con la organización técnica de los expedientes, para posterior realizar la ubicación, clasificación y la disposición de la información recolectada en cajas de archivo, que a su vez deberán estar rotuladas.
4. Apoyar las actividades de gestión documental y archivo de la oficina de contratación.
5. Verificar que todos los pagos correspondientes a los contratos suscritos por la Alcaldía Municipal se encuentren dentro de los expedientes contractuales.
6. Organizar y entregar el archivo digital del área de contratación, indicando la ruta que sea necesario, ejemplo: vigencia fiscal, tipo de contratación, número de contrato y sus respectivos documentos.
7. Realizar las actas del comité de contratación.
8. Organizar los expedientes contractuales para realizar transferencia documental de vigencias anteriores, al archivo central de la entidad.
9. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
10. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
11. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
12. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
13. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000)**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el día veintiocho (28) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
1032	2.3.2.02.02.008.08	$1.769.946
	2.3.2.02.02.008.04	$749.621
	2.3.2.02.02.008.04	$1.880.433
TOTAL		$4.400.000

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato se requiere el registro presupuestal del compromiso por valor de $4.400.000. Una vez efectuado, la apropiación solo podrá

destinarse al cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Gobierno y Asuntos Administrativos** o de quien haga sus veces, o del servidor que designe por escrito el Alcalde Municipal, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación y Supervisión del Municipio. En especial, el supervisor deberá:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, los entregables e indicadores del contrato, y la veracidad de los informes presentados.
3. Verificar mensualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Expedir la certificación de cumplimiento que soporta cada pago, con destino al ordenador del gasto.
5. Requerir al contratista por escrito ante retrasos o incumplimientos, e informar oportunamente al ordenador del gasto los hechos que puedan constituir incumplimiento o poner en riesgo la ejecución, so pena de la responsabilidad prevista en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
6. Elaborar los informes de supervisión y remitirlos, junto con los documentos de la ejecución, a la dependencia encargada de la gestión contractual para su archivo en el expediente y su publicación en el SECOP II.

PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o absoluta del supervisor, el Alcalde designará su reemplazo mediante comunicación escrita, sin necesidad de modificar el contrato.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a

cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se genere por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, o a su propio personal, como consecuencia de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, su personal, voluntarios o subcontratistas en la ejecución del contrato. En caso de reclamación, EL MUNICIPIO notificará a EL CONTRATISTA para que asuma la defensa y los costos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y con el fin de conminarlo a su cumplimiento, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el valor total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas solo podrán imponerse mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación incumplida, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y su imposición no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación ni de la indemnización de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el valor de las multas alcanza el diez por ciento (10%) del valor del contrato, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad, si se reúnen los presupuestos legales para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, este pagará a EL MUNICIPIO, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total, o proporcional a la parte incumplida en caso de incumplimiento parcial, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago de la pena no extingue la obligación principal (artículo 1594 del Código Civil) ni impide el cobro de los perjuicios que excedan su valor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – APLICACIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal ingresará al tesoro municipal y podrá ser tomado directamente de los saldos adeudados a EL CONTRATISTA, mediante compensación en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, o hacerse efectivo con cargo a la garantía o por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

2011, cuando: (a) se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993); (b) EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993); (c) se configure la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993; (d) se configure alguna de las causales del artículo 90 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada, entre otras, por las Leyes 782 de 2002, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 2272 de 2022; o (e) EL CONTRATISTA incumpla sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y terminarlo en los eventos del artículo 45 de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá terminarse anticipadamente: (i) por mutuo acuerdo de las partes; (ii) por la suspensión o pérdida de la personería jurídica o del certificado de cumplimiento de EL CONTRATISTA; (iii) por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA; o (iv) por las demás causas previstas en la ley. En todos los casos se procederá a la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para asegurar la solvencia del contratista durante la ejecución y la liquidación, y la eventual compensación de sumas a su cargo, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

presente contrato, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses de las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; que no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que se encuentran al día en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, en lo que corresponda, por sus acciones y omisiones en la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 26, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993, y en especial por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, y por la calidad y oportunidad del servicio prestado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y no es representante, agente ni mandatario de EL MUNICIPIO. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA ni entre EL MUNICIPIO y el personal rentado o voluntario que este emplee; en consecuencia, los salarios, honorarios, prestaciones, aportes, seguros y demás obligaciones derivadas de dicho personal corren exclusivamente a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RIESGOS: Los riesgos previsibles del contrato son los tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos del estudio previo, que hace parte integral del contrato. EL CONTRATISTA declara conocerlos y aceptarlos, y asume los que le fueron asignados sin derecho a reclamación por restablecimiento del equilibrio económico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o la demora en la ejecución de sus obligaciones cuando estos sean consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, conforme al artículo 64 del Código Civil. La parte afectada deberá informarlo por escrito a la otra dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia. No constituyen fuerza mayor las emergencias cuya atención es precisamente el objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público debidamente justificadas, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución mediante acta motivada suscrita por ellas y el supervisor, en la que se indique la causa y el término. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo, mediante documento escrito suscrito por las partes, previa justificación técnica del supervisor, disponibilidad presupuestal cuando implique mayor valor y sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). La solicitud deberá presentarse con no menos de diez (10) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN: Los estudios, informes, registros, estadísticas, cartografía y demás documentos producidos en la ejecución del contrato pertenecen a EL MUNICIPIO, conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de los derechos morales de sus autores y de la información que EL CONTRATISTA deba reportar a la Dirección Nacional de Bomberos. EL CONTRATISTA garantiza que su ejecución no vulnera derechos de terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, únicamente para los fines del contrato, y guardará reserva sobre la información sensible de víctimas, afectados y usuarios.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Correrán por cuenta de EL CONTRATISTA los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, conforme al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 del 30 de diciembre de 2020) y a las ordenanzas departamentales aplicables, salvo las exenciones adoptadas por el Concejo Municipal con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012. EL MUNICIPIO efectuará las retenciones y descuentos de ley.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se procurarán solucionar en forma ágil y directa mediante arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción, conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 2220 de 2022. Agotadas estas instancias sin acuerdo, las controversias serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el pago de las estampillas

a que haya lugar y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los demás documentos del proceso en el SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Las comunicaciones entre las partes se harán por escrito y se entenderán surtidas cuando se entreguen personalmente o se remitan por correo electrónico a las siguientes direcciones:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	**ANGIE DANIELA HOYOS HERRERA**
Dirección: Calle 5 # 2-01 Palacio Municipal Correo: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Barrio Renan Barco Risaralda, Caldas Teléfono: 3137073915 Correo-electrónico: Angie2598h@gmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. – DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. Toda modificación deberá constar por escrito y suscribirse por las partes.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

Para constancia, se firma en Risaralda, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

ANGIE DANIELA HOYOS HERRERA
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

MARIO ANDRES ECHAVARRIA RAIGOSA
Jefe de la Oficina de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor

Proyectó: Juliana Romero Bermúdez
Contratista
Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico.